

FUNDACIÓN 1 DE MAYO

Cuadernos

37 · JULIO 2014



OFENSIVA PENAL CONTRA EL DERECHO DE HUELGA

APUNTES Y REFLEXIONES

WWW.1MAYO.CCOO.ES

**OFENSIVA PENAL CONTRA EL DERECHO DE HUELGA
APUNTES Y REFLEXIONES**

FUNDACIÓN 1º DE MAYO
C/ Longares, 6. 28022 Madrid
Tel.: 91 364 06 01
1mayo@1mayo.ccoo.es
www.1mayo.ccoo.es

COLECCIÓN CUADERNOS, NÚM: 37
ISSN: 1989-5372

© Madrid, Julio 2014

OFENSIVA PENAL CONTRA EL DERECHO DE HUELGA

No se regula la huelga con el Código Penal

Antonio Baylos

Fiscales y jueces ante el derecho de huelga

Joaquín Aparicio Tovar

Acción penal contra sindicalistas,
cercena libertades públicas y limita derechos

Ramón Gorriz Vitalla

El sindicato, el fiscal y las leyes

Fernando Lezcano

La acción penal contra los sindicatos:
ni es neutra ni se basa en actuaciones aisladas

Rodolfo Benito Valenciano.

NO SE REGULA LA HUELGA DESDE EL CÓDIGO PENAL

ANTONIO BAYLOS

Catedrático de Derecho del Trabajo. Universidad de Castilla La Mancha

La primera norma que reconoce la presencia del sindicato o de la coalición obrera es el código penal. En las sociedades liberales del siglo XIX la única forma de considerar al sindicato era la sanción penal. La despenalización de la acción colectiva de los trabajadores nunca fue total, sino selectiva, y es un proceso que corre en paralelo con la absorción de la huelga en los esquemas del contrato y en la construcción de la misma como elemento funcional a la negociación colectiva.

Por su parte, la solución autoritaria a la crisis del estado liberal que se manifiesta en los diversos fascismos que se instauran en Europa en el período entre guerras– el último de ellos, el español, precedido de una guerra civil de clase– vuelve a colocar la huelga y el conflicto fuera de la ley, sometido a la norma penal en esta ocasión no como un acto contrario a la libertad de mercado y por tanto a la libertad de trabajo, sino como una conducta directamente atentatoria de la seguridad del Estado.

En España, ese situar “fuera de la ley” al conflicto y criminalizarlo fue la constante del franquismo que sólo se terminó en 1976-77 mediante la despenalización parcial de la huelga y la construcción legal de esta libertad en el ámbito de la empresafuncionalizada a la negociación colectiva. En ese momento histórico la huelga siguió siendo delito en dos supuestos muy importantes. En materia de funcionarios públicos y de servicios públicos de reconocida e inaplazable necesidad y en materia de coacciones a la “libertad de trabajo” de los no huelguistas.

El reconocimiento de la huelga como derecho en la Constitución, cambió las cosas de manera significativa. El Tribunal Constitucional ajustó la norma de la transición al nuevo sistema de huelga-derecho. Y redujo sensiblemente el área de la incriminación penal al considerar delito sólo la huelga insurreccional y revolucionaria. Las coacciones durante la huelga no fueron analizadas en esa sentencia y quedaron en el cono de sombra de los preceptos no cuestionados en su compatibilidad democrática.

El problema surge realmente al promulgarse el Código Penal en 1995 – el Código Penal de la democracia, se llamaba – y mantener en él el delito de coacciones agravadas durante la huelga en los mismos términos que fue impuesto en 1976. Que sea éste un momento decisivo en esta materia lo demuestra que a partir de ahí los fiscales acusan y los jueces instruyen causas imputando a trabajadores y trabajadoras por participar en piquetes de huelga. Primero de manera excepcional, poco a poco normalizando esa acción represiva en torno al ciclo conflictivo del 2002, y ahora, ya en plena crisis del modelo constitucional de 1978, a través de una acción de masa contra la huelga y la militancia sindical que la sostiene. Que a finales de junio del 2014 haya más de 260 personas imputadas por este delito y que las peticiones del fiscal se suelen centrar en los tres años de cárcel da idea de la importancia de la represión.

Desde el punto de vista del análisis jurídico, el problema estriba en que fiscales y jueces mantienen un enfoque claramente erróneo del tema. Actúan como si el precepto penal fuera una norma reguladora del derecho de huelga, y construyen el contenido y los límites del derecho desde el código penal. Se tiene que hacer justamente a la inversa.

Partir del reconocimiento constitucional del derecho de huelga, que implica como contenido esencial del mismo, las facultades de información, difusión y extensión del conflicto. Entender qué significa formular como derecho una medida de conflicto y contextualizarla en un momento concreto, el del desencadenamiento del mismo en un espacio y un tiempo determinado.

La tensión colectiva, las situaciones de enfrentamiento y de crispación ante la ruptura de la solidaridad que mantiene la huelga, la ruptura de la normalidad y la producción de percances o deterioros menores en los bienes de la empresa, o de agravios e insultos a los no huelguistas, integra la fisonomía del conflicto, que puede expresarse bajo este perfil desabrido, en una situación de tensión y de presión hacia la consecución de los objetivos de la huelga. Un derecho éste que se define justamente por su eficacia, es decir, por su capacidad para lesionar bienes e intereses del interlocutor y en la alteración de la normalidad productiva, y que en consecuencia requiere la máxima cooperación de las trabajadoras y trabajadores en la participación en la medida.

Una sociedad democrática sabe que el perfil concreto con que se manifiesta el conflicto en un momento determinado puede ser duro, intransigente y conminatorio porque expresa un acto de insubordinación colectiva que requiere una amplia participación y que por tanto es hostil a quien asume la servidumbre del trabajo planteado éste como un acto de oposición al ejercicio del derecho de huelga, de negación de su eficacia.

Comprendiendo esta realidad, se entiende que el derecho de huelga no es un ejercicio gimnástico que despliegue su elegante ejecución ante un grupo de jueces que la puntúan y valoran según las reglas del arte.

Es por el contrario un acto de rechazo de la disciplina empresarial y de la obligación de trabajar que se lleva a cabo como presión en un contexto de enfrentamiento colectivo con el poder privado del empresario o contra el diseño político del poder público en materia social y laboral. Por tanto la aceptación del trabajo por los no huelguistas implica la apertura inmediata de una situación de enfrentamiento con el objetivo central de la huelga.

De esta manera, salvo actuaciones exorbitantes y violentas, los episodios de tensión y de confrontación personal en la huelga, por muy desabridos que puedan ser, nunca podrán ser perseguidas penalmente en un sistema jurídico que reconoce la huelga como derecho.

Esa es la única solución acorde con el art.28.2 de nuestra Constitución. Lo que obliga a interpretar de esa manera el Código Penal y posiblemente, para prevenir malas prácticas judiciales, a derogar el precepto que está permitiendo una (re)criminalización selectiva de la participación sindical y ciudadana en la huelga. ♦

FISCALES Y JUECES ANTE EL DERECHO DE HUELGA

JOAQUÍN APARICIO TOVAR

Catedrático de Derecho del Trabajo. Universidad de Castilla La Mancha

El grupo de empleadores de la Organización Internacional del Trabajo está llevando adelante en los últimos años una dura batalla contra el derecho de huelga. Lo que pretenden los empresarios es que la OIT declare que el derecho de huelga, al no estar expresa y textualmente citado en los convenios 87 y 98 sobre libertad sindical y negociación colectiva, no está protegido por dichos convenios y, por tanto, ni el Comité de Libertad Sindical ni la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones pueda entrar a valorar las violaciones de este derecho. De ese modo la huelga saldría de los estándares internacionales que permiten calificar un trabajo como digno para quedar al albur de los Estados nacionales sometidos a las presiones de las grandes corporaciones. Se trata de un ataque en toda regla al derecho de sindicación cuyo contenido esencial está formado, no sólo por el derecho de asociación, es decir, de fundar sindicatos, sino de negociar colectivamente y emprender acciones en defensa de las condiciones de trabajo, en especial, hacer uso del derecho de huelga. Separar el derecho de huelga de la libertad sindical es como desmochar por completo un árbol, lo que es lo mismo que acabar con el.

Muy en sintonía con esas directrices internacionales, la organización patronal española CEOE, a la vista de su cada vez más disminuido papel por la interlocución directa que el Gobierno hace con las grandes empresas en el llamado Foro de la Competitividad, entre sus bravatas, ha lanzado una nueva campaña contra el derecho de huelga pidiendo a quien sigue considerando su representante político, el Partido Popular, que haga una regulación restrictiva del mismo para volverlo más inocuo. Se une así al coro de voces de exponentes de ese partido que han pedido lo mismo en meses pasados. Naturalmente los medios de formación de la opinión al servicio del gran capital (prácticamente toda la prensa en papel y la gran mayoría de los medios audio visuales) se han sumado a la campaña, ahondando la emprendida desde hace tiempo para tratar de desprestigiar a los sindicatos.

Pero ha surgido un nuevo y terrible frente: la criminalización. En estos momentos en España, solo de Comisiones Obreras, hay más de 200 personas encausadas o condenadas por hacer uso de su derecho de huelga, a los que hay que sumar otras pertenecientes a otros sindicatos y otras sin afiliación, aunque en menor número. El derecho de huelga comprende el derecho a organizar piquetes, como desde hace tiempo ha dejado claro el Tribunal Constitucional. Doctrina que por el momento no ha sido trastocada. Esta criminalización es algo inusitado en un país democrático y un ejemplo más de la regresión en las libertades y los derechos sociales que se está dando en España. Un número importante de fiscales y jueces están tratando con extraordinaria saña a los sindicalistas que han osado poner en cuestión la autoridad del empresario mediante la llamada a la huelga. En la historia de nuestra breve democracia representativa no se había dado una

situación como la actual en la que, como pidió un fiscal, se están dictando sentencias ejemplarizantes para disciplinar a los trabajadores.

Los fiscales, de acuerdo con la estructura jerárquica en la que están organizados, se supone que actúan siguiendo las instrucciones generales del Fiscal General del Estado nombrado por el PP. ¿Existen instrucciones concretas en materia de huelga para tratar con dureza a los sindicalistas? Si existen deberían de ser eliminadas cuanto antes, porque el ministerio fiscal no está para defender intereses de grupo. El caso de los jueces es distinto. La independencia judicial impide que estén sometidos a instrucciones generales, y mucho menos particulares, sobre cómo hacer su trabajo. Entonces ¿Qué está pasando?

Aquí se adelantan algunas razones, pero dejando abierta la puerta a otras explicaciones más profundas que puedan ofrecerse. En primer lugar parece claro que jueces y fiscales absorben mediante una especie de ósmosis las ideas que en la sociedad se van haciendo dominantes, y en estos momentos los grupos oligárquicos, conscientes de sus debilidades y responsabilidades en esta crisis, están difundiendo a través de sus potentes y variados medios la necesidad de imponer el “orden”, es decir, la represión. La extracción social de la mayoría de fiscales y jueces favorece este proceso de ósmosis. En segundo lugar, hay que tener en cuenta que los mecanismos tradicionales para acceder a estas profesiones relegan al Derecho del Trabajo a un papel secundario. El Derecho del Trabajo es uno de los más modernos derechos y no es bien entendido por mentes educadas en las disciplinas clásicas de la tradición jurídica. Saber Derecho Sindical, en concreto, exige al jurista ser también un poco historiador y un poco sociólogo con una mente abierta para comprender que la norma jurídica no puede incluir en el supuesto de hecho toda la riqueza de los sucesos de una realidad social fluida, conflictiva y cambiante (Alonso Olea *dixit*). Debe entender que el conflicto alumbra el pacto y con el la paz social. Los jueces civiles y penales, por lo general, tienen muchas dificultades para resolver adecuadamente los conflictos de trabajo. Los jueces de lo social, por el contrario, y también en general, saben que han de ser imparciales, pero no neutrales. No son jueces de parte pero están obligados a buscar la verdad material en aras de alcanzar algo de justicia en sus resoluciones. Es algo que se está echando en falta en las actuaciones de los jueces y fiscales que están encausando a tantos sindicalistas. No se dice aquí que estén actuando de modo consciente como una larga mano de los empresarios, pero si el concepto de discriminación indirecta se ha construido prescindiendo de la intención del discriminador y atendiendo sólo al resultado, el resultado con el que nos encontramos es que hay base razonable para pensar que hay un trato discriminatorio peyorativo para los trabajadores al observar la laxitud con que se reprimen los delitos cometidos por los empresarios contra el derecho de huelga, tipificado en el mismo art. 315 del Código Penal usado para incriminar a sindicalistas. Cuando el empresario ante una huelga amenaza a los trabajadores de los muchos modos que puede hacerlo, la libertad es una entelequia. Los trabajadores están deseando la presencia del piquete para poder tener justificación de sumarse a la huelga.

Tras las reformas laborales la violencia contra los trabajadores se ha instalado en las relaciones de trabajo en España. La facilidad para despedir, la debilitación de la negociación colectiva, la reducción de salarios, el aumento del poder unilateral del empresario, todo ello con el telón de fondo de las dramáticas tasas de desempleo, hacen que el autoritarismo empresarial este llegando a cotas inaceptables. Las organizaciones sindicales han llegado a elaborar una lista de empresas en las que se han detectado claros indicios de violaciones de derechos y amenazas a quienes intenten hacer huelga, pero ni la fiscalía ni los jueces parece que han actuado de modo semejante a como lo han hecho contra los piquetes de trabajadores. No parece que siquiera hayan llegado a una posición neutral. Es una senda peligrosa de deslegitimación de la justicia, que en ambiente tenso de este país no se sabe muy bien a donde puede llevar. Resulta curioso que la legalización

de la huelga, o mejor, su permisividad, vino en España no de la mano de un cambio legislativo, sino de una interpretación judicial restrictiva de los supuestos del delito de coligación del Código Penal de 1870. La Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 20 de junio de 1902 es un buen ejemplo de ello, pero, a lo que parece, vamos ahora en un viaje de vuelta a un pasado anterior a esa fecha. ♦

ACCIÓN PENAL CONTRA SINDICALISTAS, CERCENA LIBERTADES PÚBLICAS Y LIMITA DERECHOS

RAMÓN GORRIZ VITALLA

Secretario Confederal de Acción Sindical y Políticas Sectoriales de CCOO

La libertad sindical y el ejercicio del derecho de huelga esta teniendo una creciente y preocupante intervención del Ministerio Fiscal, en el marco de una clara ofensiva, en la que todos los datos apuntan hacia un intento de restringir el derecho constitucional de huelga.

En nuestro país, y durante más de treinta y cinco años, los trabajadores hemos venido ejerciendo democrática y constitucionalmente este derecho de titularidad individual pero de ejercicio colectivo. Ahora está siendo cuestionado por las autoridades públicas como se infiere de las múltiples causas y actuaciones penales desarrolladas contra los trabajadores que participaron legítimamente en las huelgas convocadas por los sindicatos contra las reformas laborales o los recortes en el Estado Social y de Bienestar, por supuestas actividades delictivas durante el desarrollo de las mismas.

Desde hace ya algún tiempo, el sindicalismo de clase se enfrenta a una poderosa campaña mediática, alentada desde sectores conservadores, que tenía y tiene un único objetivo, debilitar la capacidad de intervención del sindicalismo.

Una sistemática e implacable campaña que no repara en medios y que apunta al corazón mismo de las relaciones laborales. En la estrategia informativa de descrédito del proyecto sindical, no se pone en cuestión una u otra actuación de los sindicatos. O al menos, no solo. Se ataca la propia existencia del sindicalismo democrático y su función constitucional, lo que nos sitúa ante una ofensiva conservadora que en ocasiones avanza extramuros de la democracia.

Al igual que, quiero subrayarlo, se constata la existencia de procedimientos penales en el conjunto del Estado que afectan a decenas de sindicalistas, que impulsados por determinados sectores de la fiscalía, utilizan curiosamente, los mismos criterios, que o se demuestra lo contrario, con hechos y no con palabras, o hemos de partir que se está siguiendo una determinada y política instrucción.

Procedimientos penales, en los que la fiscalía, esta pidiendo prisión, con actuaciones sin precedentes, por el hecho de ejercer un derecho fundamental, cual es, el derecho de huelga.

La persecución de la libertad sindical se une a otras iniciativas desarrolladas para cercenar libertades públicas y limitar derechos como las últimas reformas legales en materia del Código Penal o de seguridad ciudadana o las que niegan la gratuidad en el acceso a la Justicia.

La respuesta sindical, política y social, ante la criminalización de la actividad sindical y la ofensiva penal contra el derecho de huelga va a ser una constante en España y a nivel internacional.

Hemos reclamado al Ministerio de Justicia la adopción de medidas inmediatas que eviten la en-

trada en prisión de personas decentes, que cuando hacen huelga, ejercen un derecho constitucional. Al igual que hemos manifestado tanto al Fiscal General de Estado como al Presidente del Consejo General del Poder Judicial que la criminalización del sindicalismo, tiene que acabar y que evitemos con ello consecuencias no deseadas.

Iniciativas que van a estar acompañadas por la movilización, por el desarrollo también, de iniciativas desde el sindicalismo internacional, que mira sorprendido lo que está ocurriendo en España. Iniciativas igualmente que nos van a llevar a denunciar estos hechos ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y otros organismos europeos e internacionales.

En definitiva, para CCOO son inaceptables los procesos abiertos contra cientos de sindicalistas en nuestro país y adoptaremos tantas medidas sean necesarias para que los cauces democráticos terminen por abrirse camino. ♦

EL SINDICATO, EL FISCAL Y LAS LEYES

FERNANDO LEZCANO

Secretario Confederal de Organización y Comunicación de CCOO

La campaña antisindical eleva el tono y la ambición. No ha sido suficiente con programar una intensa y sostenida agenda de descalificación mediática a manos, fundamentalmente, del aparato conservador. La infantería de combate activada por algunos poderes económicos y políticos contra el movimiento sindical se extiende ahora al poder judicial en un intento de *criminalizar* a los sindicatos y lanzar una ofensiva penal contra el derecho de huelga. No conocen límites.

Llegados a esta situación hemos de ser contundentes. El sindicalismo es consustancial a la democracia; es parte esencial del modelo constitucional; y es una herramienta innegociable para defender los derechos de las trabajadoras y trabajadores. Los sindicatos, en este tiempo de liberalismo a ultranza y de *capitalismo de casino*, constituyen una barrera infranqueable frente a los intentos repetidos de demoler el estado social y acabar con el derecho del trabajo.

Somos conscientes de que un poderoso sector de la derecha económica y política española, lejos todavía de la madurez democrática de otras derechas europeas, ha visto la oportunidad de asestar un duro golpe -ellos dirían, un 'golpe de gracia'- al movimiento sindical, aprovechando la incertidumbre que genera la crisis económica y financiera que ellos mismos alumbraron. La profunda involución legislativa en todo lo que afecta al mundo del trabajo, el creciente recurso al decreto como forma de gobernar y la masiva destrucción de empleo incentivan las dudas en la población asalariada acerca de la utilidad de los sindicatos. En ese contexto, cabe explicarse la interminable campaña de acoso y derribo que vienen practicando varios medios de comunicación, sin que por ello ignoremos algunos errores nuestros.

Y no olvidemos que las políticas autoritarias en tiempos de crisis no solo se concretan en los derechos laborales, afectan a derechos de ciudadanía, como la Ley de Seguridad o la Ley del aborto que vienen a cerrar el círculo de un proyecto de sociedad, el que impulsa el Gobierno de Rajoy, de acusado sesgo conservador.

Pero ahora, asistimos a una nueva vuelta de tuerca, una lluvia fina de sanciones y procesos abiertos a dirigentes y representantes sindicales -fundamentalmente de CCOO, aunque también de UGT y otros-, que van desde desproporcionadas sanciones económicas a peticiones fiscales de cárcel por el mero hecho de animar y convocar una huelga general. Es el Gobierno directamente, a través del Ministerio Fiscal, el que ha recrudecido el ataque a los sindicatos, retorciendo el ordenamiento jurídico para encausar a cientos de sindicalistas. Pocos han levantado la voz, los grandes medios de comunicación guardan silencio y solo algunos digitales progresistas se hacen eco de la situación en que se encuentran los representantes sindicales.

¿Puede alguien explicar en democracia las razones que llevan al fiscal a solicitar 8 años de cárcel para los integrantes de un piquete que animaron a la huelga general de septiembre de 2010 en Airbus? ¿O la burda acusación contra la secretaria general de CCOO de les Illes Balears de romper

el cristal de un bus, hechos que niegan todos los testigos, y por los que le piden 4 años y medio de cárcel? Y no hablo de meras conjeturas. La semana pasada ingresaron en la cárcel dos integrantes de un piquete que llamaron a participar en la huelga general del 29 de marzo de 2012 en Granada, para los cuales CCOO ha exigido su inmediata puesta en libertad.

Nadie debe confundirse. Estas conductas autoritarias, debidamente amparadas por las sucesivas contrarreformas del ministro Gallardón, son un acicate para el movimiento sindical, para CCOO. Nos enorgullece a quienes ejercemos la actividad sindical; hace que nos sintamos más fuertes, más útiles, más imprescindibles. El tiempo de “sindicatos a la carta” o impuestos por decreto pasó a la historia. Si es necesario, seremos intransigentes en la defensa de los derechos de las trabajadoras y trabajadores. Es una exigencia democrática. ♦

LA ACCIÓN PENAL CONTRA LOS SINDICATOS: NI ES NEUTRA NI SE BASA EN ACTUACIONES AISLADAS

RODOLFO BENITO VALENCIANO

Secretario Confederal de Estudios de CCOO
Presidente de la Fundación 1º de Mayo.

La criminalización del sindicalismo y la ofensiva penal contra el derecho de huelga tiene todos los ingredientes para afirmar que estamos ante una acción coordinada, con instrucciones desde la fiscalía, a lo que habría que añadir, el proceso involutivo que esta afectando a determinados sectores de la judicatura.

Desde hace tiempo el sindicalismo de clase se ha venido enfrentando a una poderosa campaña mediática que ha buscado, de manera sistemática, su quiebra reputacional, con un único objetivo debilitar el trabajo sindical y su capacidad de respuesta.

Para los sectores más conservadores, debilitar los sindicatos, haciéndolos prescindibles, es una prioridad, y a ello se ha sumado, además de alentar todo tipo de campañas, el propio gobierno, adoptando decisiones dirigidas al corazón de las relaciones laborales, intentado con ello, limitar el poder contractual de los sindicatos.

Aunque también he de decir que algún que otro sector, en las antípodas del conservadurismo, no sé si por ignorancia, por miopía política, o sencillamente porque conciben a los sindicatos como organizaciones meramente instrumentales, se han sumado con «campanitas», en algún caso, ciertamente miserables.

Pues bien estamos ante una situación extremadamente preocupante, un ataque sin precedentes al sindicalismo democrático y su función constitucional, que se articula a través de la acción penal, que pone en cuestión derechos fundamentales, entre ellos el derecho de huelga.

En el caso de CCOO se han abierto casi 60 procedimientos que afectan a prácticamente 200 sindicalistas, a una parte de los cuales se les piden hasta 8 años de cárcel, como es el caso de los compañeros de AIRBUS, o 4.5, en el caso de la Secretaria General de Baleares, 2 para cada uno de los cinco compañeros de Rioja, entre ellos el Secretario General, 3 a compañeros de Navantia, o 2 a un compañero de CocaCola, o a compañeros de Fiesta, o la apertura de diligencias, todavía sin calificar, a compañeros de otras empresas, o los procesos abiertos en el País Valenciano, en Andalucía,... A esta relación hay que añadir, las sentencias en Pontevedra, Vigo o Granada, o la relación de compañeros de UGT, afectados igualmente por la acción penal impulsada a instancia de distintas fiscalías.

Efectivamente hay una actuación determinante en el mantenimiento de las acusaciones penales del Ministerio Fiscal, pues en este punto, la posición de los Juzgados de Instrucción de forma

muy general es la de admitir la viabilidad de la instrucción y permitir que el Fiscal pueda formular su acusación.

Todas estas prácticas sancionadoras, que están en relación con el desarrollo de las huelgas de carácter general, sectoriales o de empresa, son intolerables y ante las que, el sindicato no se va a quedar en la mera denuncia.

Ya se están adoptando iniciativas jurídicas y sindicales y se va a impulsar un amplio e intenso proceso de movilización en la empresa y en la calle. Se van a multiplicar las iniciativas para evitar que ninguna persona, por ejercer un derecho constitucional, como es el de huelga, entre en prisión. Se lo hemos trasladado al Ministro de Justicia y se recurrirá a todas las instancias, incluidas las internacionales.

El sindicalismo internacional, que se muestra enormemente sorprendido por lo que está ocurriendo en España, va igualmente a impulsar una campaña de denuncia frente a estos hechos y de apoyo al sindicalismo español.

De otra parte, no es tolerable la injerencia de los poderes públicos en las organizaciones sindicales, como tampoco una restricción ilegítima de derechos democráticos y de manera singular del derecho de huelga, pieza esta, codiciada por determinados sectores empresariales.

Sin derecho de huelga, o cortocircuitado a través de distintas vías, una de ellas la de la represión, no se puede, en ningún caso, calificar la democracia española, como una democracia plena.

Ahora bien, la acción del sindicato, no solo va a continuar, también se va a fortalecer. Haciendo irreversibles lo que son derechos fundamentales, impulsando y convocando movilizaciones y huelgas, siempre que sea necesario, al igual que van a continuar los emplazamientos a la negociación, a gobiernos y patronales, para dar respuesta a los graves y reales problemas que tiene nuestro país: el desempleo, la pobreza y la desigualdad.

El respeto y la vigencia generalizada de la libertad sindical y por consiguiente la presencia del sindicato como figura social clave no solo de las relaciones económicas y sociales, sino de la propia civilización democrática, en ningún caso puede estar en cuestión. ♦